



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 FEB 2008

R. EX-Nº 442

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/036/DIR/072, de fecha 5 de febrero de 2008, C.I. SUBPESCA N° 2290 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 047, de fecha 12 de febrero de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región de Los Lagos-Sur, 2008**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 461 de 1995, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005, N° 115 de 1998, N° 240 de 2006, N° 1787 de 2007, N° 115 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3751 de 2007, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región de Los Lagos-Sur, 2008**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en efectuar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región de Los Lagos..

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, comprendida entre el paralelo 41°28' L.S. y el paralelo 43° 30' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2008, inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales que cumplan con los siguientes requisitos: que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, secciones de pesquería Anchoveta y Sardina común, con cerco, con autorización vigente para operar en dichos recursos; que cuenten con certificado de navegabilidad vigente; que hayan registrado operación sobre los recursos sardina común o sardina austral o anchoveta, para los años 2006 o 2007, en aguas interiores de la Región de Los Lagos, con red de cerco, como especie principal de desembarque; y tener como caleta base, algunas de las ubicadas en aguas interiores de la Región de Los Lagos. De esta forma podrán participar de la presente pesca de Investigación, las siguientes embarcaciones: : "Santa María B", "Ankar", "Antares III", "Rocani", "Don Francisco", "Pacífico Alfa", "Campari III", "Don José", "Matías", "Campari I", "Antares II", "Don Eduardo II", "Orión II", "Don Ángel", "Don Diego II", "Oceani I", "Don Eugenio", "Pilfican II", "Huracán I", "Guayacán I" y "Rodialfa II", "Skorpion", "Kokaleca II", "Pilfican I", "Tiburón B", "Antares", "Don Raúl", "Lonconao".

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con red de cerco, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas podrán capturar, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2008, con red de cerco, una cuota máxima total de 17.795 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*, las cuales se distribuirán por grupo de embarcaciones, según se detalla a continuación:

EMBARCACIÓN	CUOTA DE CAPTURA
Santa María B, Ankar, Antares III, Rocani, Don Francisco, Pacífico Alfa, Campari III, Don José, Matías, Campari I, Antares II, Don Eduardo II, Orión II, Don Ángel, Don Diego II, Oceani I, Don Eugenio, Pilfican II, Huracán I, Guayacán I y Rodialfa II	15.183
Skorpion, Kokaleca II, Pilfican I	956
Tiburón B	430
Antares, Don Raúl, Lonconao	1.226
TOTAL	17.795

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución, se imputarán a la cuota de la organización a la cual pertenezca la embarcación, autorizadas mediante la Resolución N° 3751 de 2007, de esta Subsecretaría, que distribuye la fracción artesanal de estas pesquerías en la X Región. De esta forma, las capturas se imputarán a las cuotas de la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10; a la Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532; al Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214; y al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573, según corresponda. En caso que la embarcación no esté afiliada a las organizaciones antes individualizadas, o que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización, las capturas serán imputadas a la cuota residual establecida mediante la resolución citada.

6.- Las embarcaciones autorizadas conforme la presente resolución, deberán suspender sus actividades de captura, durante el periodo de veda biológica, reproductiva y de reclutamiento de Anchoveta y Sardina común, conforme lo establecen los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Instituto de Fomento Pesquero de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado al Instituto de Fomento Pesquero antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por el Consultor al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Utilizar como puertos de desembarque, de lunes a sábado, en el horario a convenir entre las partes, los puertos de San Rafael, San José, La Vega (Calbuco), Chinquihue, y en Dalcahue. Este último solo en ocasiones excepcionales, asociadas a factores climáticos, bajo los costos asumidos por el armador;
- d) Las embarcaciones participantes deberán cumplir con una operación de pesca mínima mensual, consistente en una salida de pesca, la que de no cumplirse, debe ser justificada oportunamente, y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas constituirá el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Ramón Figueroa Gonzalez, R.U.T. N° 6.285.563-0, domiciliada en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

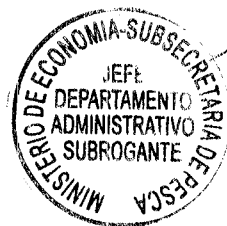
18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)